



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/2232

Montevideo, 6 de febrero de 2009.-

RESOLUCIÓN 082 ACTA 003

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Costa Oriental S.A.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctrica de esta Unidad Reguladora N° 0053/DFR/06 de 23 de enero de 2006, se le confirmó la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 2007, Raycom S.A. declaró a Costa Oriental S.A. como adquirente de determinados equipos.

II) que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Costa Oriental S.A. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida se propuso la imposición de una sanción. Otorgada la vista correspondiente, la interesada presentó sus descargos, no aportando elemento novedoso alguno que justifique adoptar un criterio diferente.

III) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Costa Oriental S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones y contemplando en la conformación del sistema de referencia, las incorporaciones de estaciones efectuadas en los meses de setiembre y octubre de 2007.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Imponer a Costa Oriental S.A. un apercibimiento por operar su sistema de radiocomunicación en condiciones diferentes a las autorizadas.

2.-Confirmar la autorización otorgada a Costa Oriental S.A., para la

instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

3.-Confirmar a Costa Oriental S.A. la asignación de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio
473.175	Exclusiva en el departamento de Montevideo	Móvil Terrestre

4.-Establecer que el número de estaciones que integraron el sistema de radiocomunicaciones de Costa Oriental S.A. en el mes de setiembre de 2007 se ajustó al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estación base	Cantidad de estaciones móviles
473.175	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Ruta 8 Km.17,500 Local Costa Park Montevideo	8 (ocho)

5.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Costa Oriental S.A. quedó conformado a partir de octubre de 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estación base	Cantidad de estaciones móviles
473.175	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Ruta 8 Km.17,500 Local Costa Park Montevideo	10 (diez)

6.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;

- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

7.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.